

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

DIVISORIO 2020-0054

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER CARDENAS GUTIERREZ

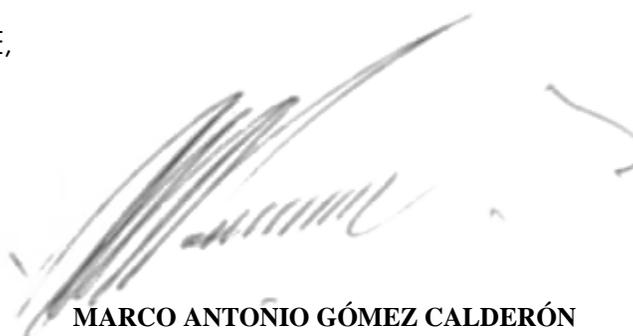
DEMANDADO: MARIA MYRIAM MORENO PATIÑO

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACION conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **25** del mes **AGOSTO** del 2021.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

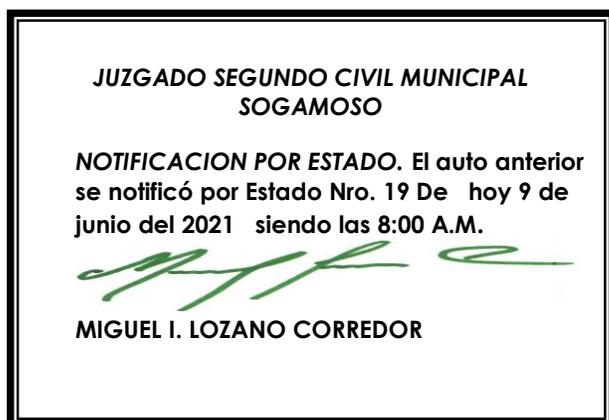
Agréguese, al proceso el escrito contestación de EXCEPCIONES presentado por la parte actora, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____588____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO:2018-0865

DEMANDANTE: LUIS MIGUEL FLOREZ TORRES.

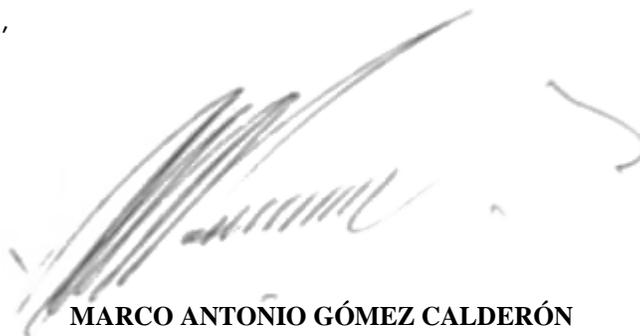
DEMANDADO; FABIAN RICARDO PULIDO ARCOS

RECONOCER, a la DRA. DIANA MARGARITA HERNANDEZ ACEVEDO, mayor de edad identificada con la C.C. No. 1.010.211.855 T.P. No. 284.167 del H. C. S. de la Jud. Abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandado señor FABIAN RICARDO PULIDO ARCOS C.C. No. 80.220.651 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. dianamarhernandez@yahoo.com

Del escrito de Reposición, dese traslado por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Decreto 806 de 2020, envíese el escrito de reposición a la parte demandante.

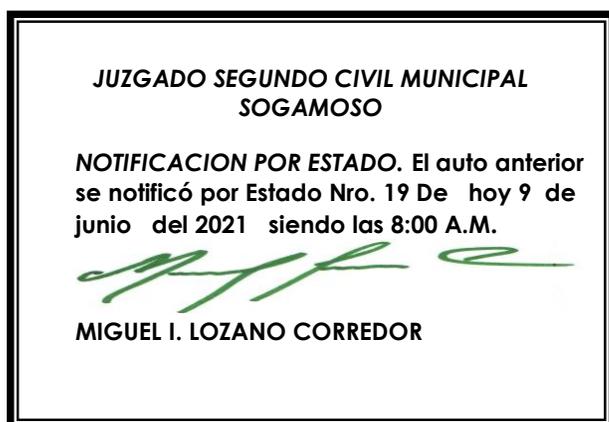
AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION DE LA DEMANDA, junto con el escrito de EXCEPCIONES DE MERITO, presentadas por la parte demandada, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____579____AUTOS DE SUSTANCIACION
M.G.T



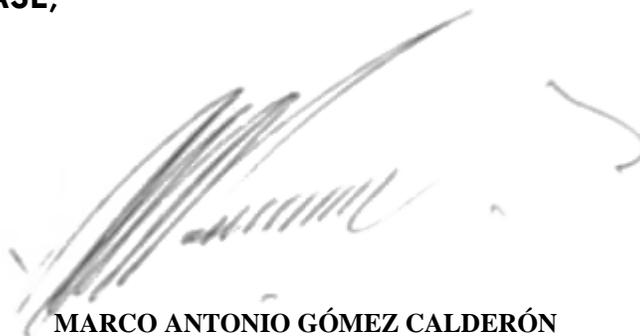
EJECUTIVO 2019-0026
DEMANDANTE: JOSE MARIA CELY DIAZ.
DEMANDADO: MARIA ELENA RINCON RICO

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN.**

PAGAR, a la parte Demandante, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

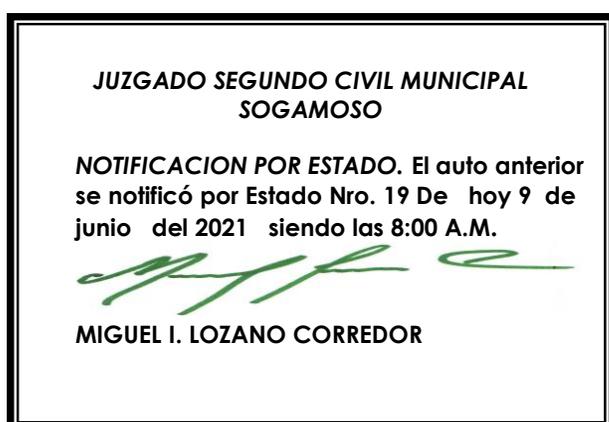
OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 575 DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO; 2019-0411

DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ HERNANDEZ MAURICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ (**WILSON ADOLFO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**)

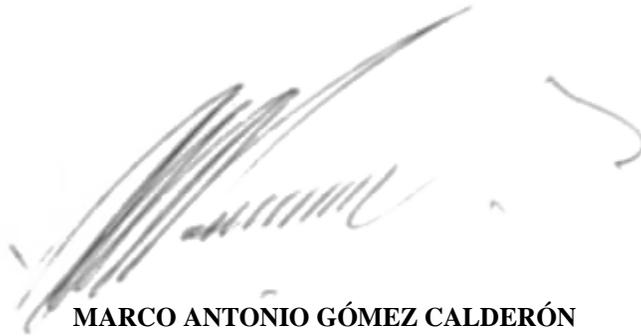
DEMANDADO: OSCAR ALEXANDER CHAPARRO CARDOZO

AGREGUESE, al proceso los REGISTROS CIVILES de los señores WILSON MAURICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ CC. 14650902 y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ HERNANDEZ, CC.11872600 como hijos legítimos del demandante WILSON ADOLFO RODRIGUEZ (Q.E.P.D), para que sean tenidos en cuenta dentro del proceso.

AGREGUESE, el ACTA DE DEFUNCION, del demandante WILSON ADOLFO RODRIGUEZ (Q.E.P.D).

RECONOCER, al DR. CAMILO ANDRES MENDOZA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.007.227 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 166.265, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio como apoderado judicial de los señores WILSON MAURICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ HERNANDEZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 72H BIS A N° 38D-37 SUR, con correo electrónico: camiloandresmendozaperdomo@yahoo. 3103307776

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____577_____AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



EJECUTIVO MIN: 2021-0037

DEMANDANTE: DE: BANCOLOMBIA S.A (890903938-8).

DEMANDANDO: WILMER PUENTES VALDERRAMA CC 74081892

Agréguese, al proceso el escrito presentado por la parte actora.

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha 1 DE JUNIO DEL 2021. incurrió en un error mecanográfico en el mandamiento de pago toda vez, que se consignó en la cuota No. 16 vencida el 16 de diciembre de 2020, siendo lo correcto, vencida 16 de enero de 2021 (**Tal como fue solicitado por el Demandante**)

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado procede hacer su aclaración quedando así:

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de WILMER PUENTES VALDERRAMA, No. 74081892 CARRERA 16 A No. 6- 100 SUR de la ciudad de SOGAMOSO, al correo electrónico willsan123@hotmail.com, 74081892 y a favor BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit.890.903.938-8

-Por el valor de la cuota N°12 vencida el 16 de septiembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de agosto de 2020 y el 16 de septiembre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°13 vencida el 16 de octubre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de septiembre de 2020 al 16 de octubre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°14 vencida el 16 de noviembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre el 16 de octubre de 2020 al 16 de noviembre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°15 vencida el 16 de diciembre de 2020, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo correspondientes al periodo transcurrido entre 16 de noviembre de 2020 al 16 de diciembre de 2020.

-Por el valor de la cuota N°16 vencida el 16 de enero de 2021, por valor de novecientos cincuenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte (\$951.382). intereses de plazo, correspondientes al periodo transcurrido entre 16 de diciembre de 2020 al 16 de enero de 2021.

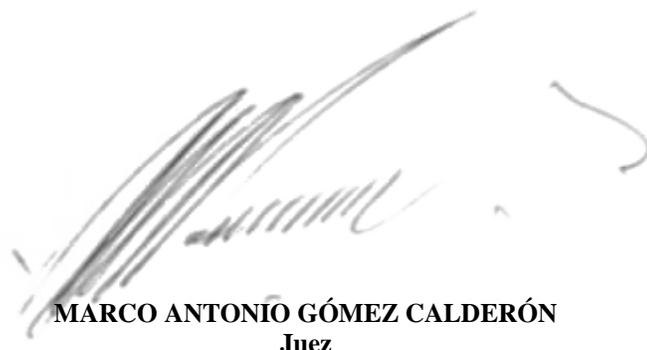
-Por el valor de veintitrés millones cientos treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$23.133.427), correspondiente al capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda. Por los intereses en mora sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda (29-01-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 642 INTERLOCUTORIO.M.G.T.



EJECUTIVO MEN: 2021-0041

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT No. 900.977.629-1

DEMANDADO: CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA C.C. 1057587840.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la Ejecución.

Con providencia de fecha , ocho de marzo del dos mil veintiuno y que se halla debidamente ejecutoriada, se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA, en este proceso en contra CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA, CALLE 2A # 16-20 SOGAMOSO correo electrónico MILE.CARDENAS@OUTLOOK.COM y a favor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Envigado - Antioquia, Kra 49 No. 39 sur - 100 o al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

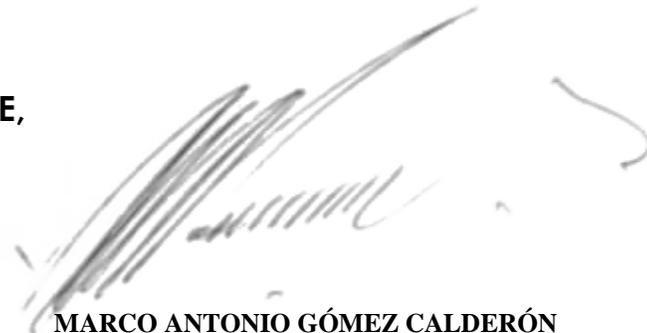
SEGUNDO: Que la parte actora PRACTIQUE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 3.100.000, oo para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

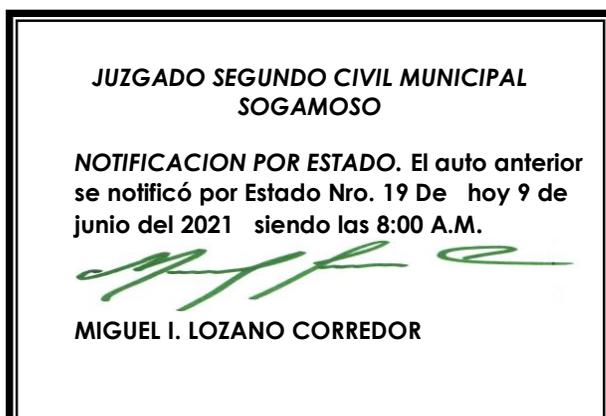
QUINTO: AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la demandada señora CLAUDIA MILENA CARDENAS PARRA, y de su contenido póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncia al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----633---- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO:2021-0137.

DEMANDANTE: SINDY KATHERINE MENDOZA ROZO. No. 1.054.679.993

DEMANDADO: HONORIO ORDUZ BENITEZ.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y como de la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha 1 de junio del 2021, la dirección del demandado señor HONORIO ORDUZ BENITEZ, no corresponde con la Demanda se procede a su aclaración del auto mandamiento de pago.

Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..." quedando así:

SUBSANADA la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HONORIO ORDUZ BENITEZ. Calle 11 # 22 – 57 de la ciudad de Sogamoso, 3142656687, a favor SINDY KATHERINE MENDOZA ROZO. No. 1.054.679.993, identificada con C.C. No. 1.054.679.993 de Moniquirá, calle 13 A # 4 – 44, casa 18, Barrio Villa Consuelo de la ciudad de Moniquirá - Boyacá, kathe.mendoza10@outlook.com. Cel. 3004208899 – 3012377662.

Por la suma de \$ TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE, intereses moratorios desde el día 20 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

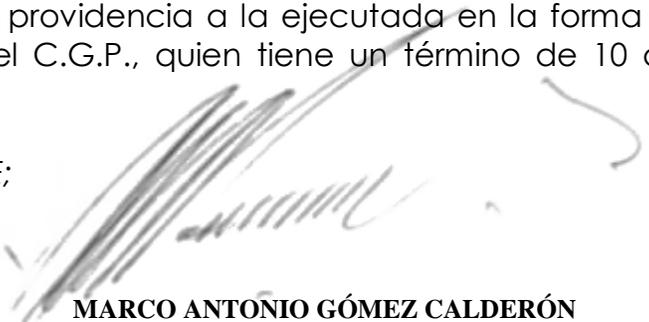
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 643 INTERLOCUTORIO. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO MIN: 2021-0141.

DEMANDANTE: ABEL GAVIRIA BARRERA, N° 9.529.815

DEMANDADO: LEDY VEGA GONZALEZ N° 46.357.119

De la revisión del proceso, se advierte que en el auto de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, se libro MANDAMIENTO DE PAGO, colocando por error como demandado al señor ABEL GAVIRIA BARRERA. Así las cosas, pertinente resulta, dar aplicación al art.285 del C.G.P., , que es del siguiente tenor: "...La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término..."

En consecuencia, el Juzgado: procede hacer la correspondiente aclaración quedando así: el auto de fecha 3 de mayo del 2021.

De LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **LEDY VEGA GONZALEZ** N° 46.357.119 Calle 46 N°12-52 urbanización las marías ciudad de Sogamoso, cel.: 310 773 83 83 y a favor **ABEL GAVIRIA BARRERA**, identificado con cedula N° 9.529.815 carrera 4 N°9b 08 casa 27 ciudad de Sogamoso, celular317249 77 75, abelgaviria2302@hotmail.com

-Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 16.500.000) interés corriente desde la fecha 12 de enero de 2021, a la fecha 30 de marzo de 2021. Por los intereses moratorios desde el día 01 de abril del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

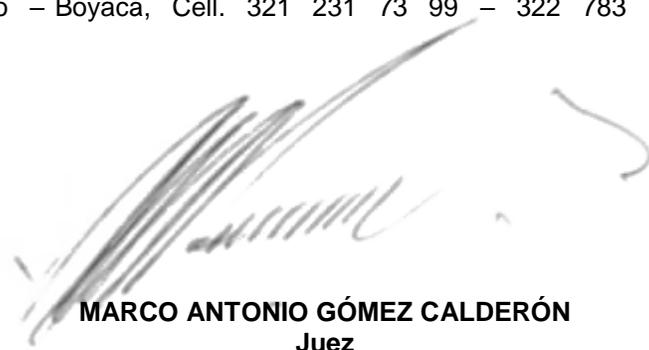
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. SEGUNDO EXCELINO PINEDA SUPELANO identificado con cedula N° 7.163.405 de Tuja, con tarjeta profesional N° 196.853 del C.S.J. abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá, Cell. 321 231 73 99 – 322 783 73 11 segpineda@hotmail.com segpineda@defensoria.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 635 _____ INTERLOCUTORIO.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0188.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., con NIT: 890.903.938-8

DEMANDADO: CARBONES TRITURADOS Y GRANULADOS DE COLOMBIA S.A.S., Nit 900.945.706-1 y EDWIN GONZALO SILVA PATARROYO, N° 74.189.361.

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de CARBONES TRITURADOS Y GRANULADOS DE COLOMBIA S.A.S. Carrera 11C N° 22A – 54 del municipio de Sogamoso 3208154558 – 3183661006 WhatsApp: 3208154558 – 3183661006 edwinsilvapatarroyo@gmail.com y EDWIN GONZALO SILVA PATARROYO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.189.361. Carrera 11C N° 22A – 54 del municipio de Sogamoso – Boyacá.
Teléfono: 3153767180 – 3208154558 WhatsApp: 3208154558 y a favor BANCOLOMBIA S.A. Carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales, Medellín, Antioquia, Colombia. notificacjudicial@bancolombia.com.co. .

Por la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.166.200.00) M/CTE, por concepto de SALDO de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580094438, correspondiente al día 02 de enero de 2021. Por los intereses moratorios correspondiente al día 02 de enero de 2021, a partir del día 03 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.333.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580094438, correspondiente al día 02 de febrero de 2021. intereses remuneratorios desde el día 03 de enero de 2021, hasta el día 02 de febrero de 2021, Por los intereses moratorios a partir del día 03 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.333.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580094438, correspondiente al día 02 de marzo de 2021. intereses remuneratorios desde el día 03 de febrero de 2021, hasta el día 02 de marzo de 2021, Por los intereses moratorios, a partir del día 03 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.333.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580094438, correspondiente al día 02 de abril de 2021. intereses remuneratorios desde el día 03 de marzo de 2021, hasta el día 02 de abril de 2021, Por los intereses moratorios, a partir del día 03 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.333.333.00) M/CTE, por concepto de la cuota de capital estipulada en el pagaré N° 3580094438, correspondiente al día 02 de mayo de 2021. intereses remuneratorios desde el día 03 de abril de 2021, hasta el día 02 de mayo de 2021. Por los intereses moratorios a partir del día 03 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$54.666.673.00) M/CTE, por concepto de *capital acelerado* representado en el pagaré N° 3580094438. Por los intereses moratorios a desde el día 11 de mayo de 2021, (día siguiente a la presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

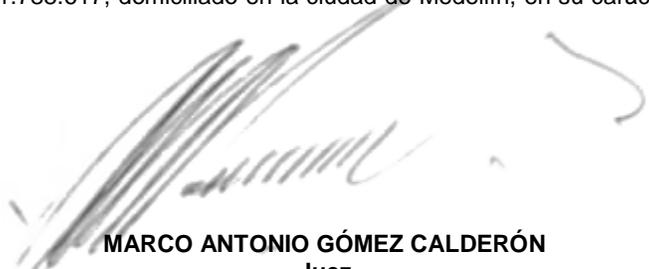
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosatario de la parte actora a BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT: 901.115.777-7, de acuerdo al endoso en procuración que para el cobro otorga la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, NIT: 900.948.121-7, representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA, identificada con la CC N° 43.865.474, quien actúa conforme a poder especial a ella conferido mediante escritura pública N° 376 del 20 de febrero de 2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, otorgado por MAURICIO BOTERO WOLFF, identificado con la CC N° 71.788.617, domiciliado en la ciudad de Medellín, en su carácter de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 622 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0189.

DEMANDANTE: **LEONOR ROJAS DE ESTUPIÑAN**, 23.909.033

DEMANDADO: **ROGER ROMERO VENCE**, 85.436.482 y **MARÍA LUCIA GÓMEZ BECERRA**, 46.368.843

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **ROGER ROMERO VENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.436.482 y **MARÍA LUCIA GÓMEZ BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.368.843, calle 20ª N° 9-28 y 9-23 de Sogamoso y a favor **LEONOR ROJAS DE ESTUPIÑAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.909.033 Carrera 16A N 14 – 26 Edificio Nabuco de Sogamoso Boyacá, rincongomezabogados@gmail.com.

por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 6.000.000), suscribiendo letra de cambio del 14 de agosto de 2018. Por los intereses de plazo del 14 de agosto de 2018 al 20 de Diciembre de 2020. Más los intereses moratorios desde el 21 de Diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

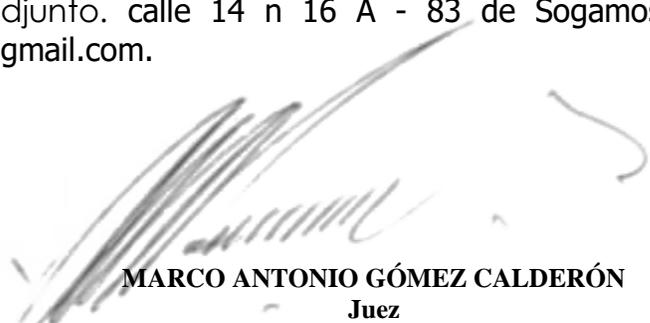
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. RAFAEL RICARDO RINCÓN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **74.085.389** de Sogamoso Boyacá, con la tarjeta profesional número **232.011** del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. calle 14 n 16 A - 83 de Sogamoso Boyacá, correo electrónico rincongomezabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 625 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T. }

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO: 2021-0190.

DEMANDANTE: ESTHER BELTRA DE BARRERA C.C N°33.448.531

DEMANDADO: GLADYS CARDENAS GUTIERREZ No. 46.372.141 y PATRICIA PEÑA CARDENAS No. 1.057.595.669

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **GLADYS CARDENAS GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.372.141 y **PATRICIA PEÑA CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.595.669 y a favor **ESTHER BELTRAN DE BARRERA**, con cedula de Ciudadanía No. 33.448.531.

-Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000.00)**, como capital debido representado en una letra de cambio de fecha 21 de diciembre de 2019. Por los intereses de Plazo a partir de la creación del título, esto es desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta cuando se notifique el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo indicado en el art. 423 del C.G.P. Por los intereses Moratorios desde la notificación del mandamiento ejecutivo hasta cuando se verifique el pago de la obligación

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

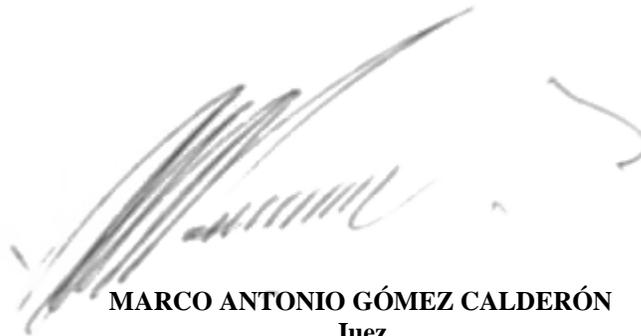
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. - Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

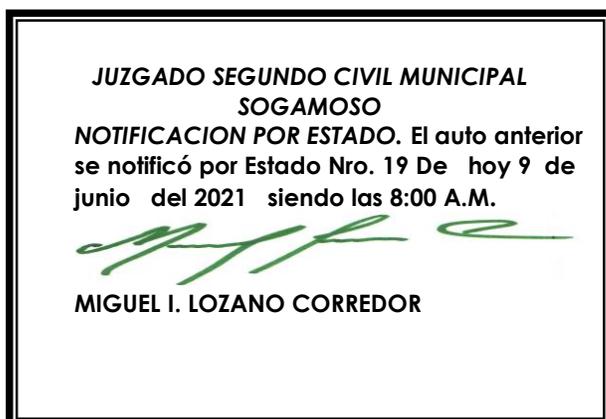
CUARTO. - Reconocer, a la señora **ESTHER BELTRAN DE BARRERA**, para actuar en nombre propio. diagonal 14 transversal 29-290 de la ciudad de Sogamoso, celular 3144759593

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___627___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0194.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIAMULTIBANCA COLPATRIA S. A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO TERAN AVILA, C. C. No. 9.262.427

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LUIS ALBERTO TERAN AVILA, mayor de edad, identificado con C. C. No. 9.262.427 LUIS CALLE 2B SUR No. 15-66 BARRIO VERSALLES en Sogamoso- Boyacá.
Luislabertoteran@hotmail.com, luislabertotheran@hotmail.com,
luisalbertoteheran@hotmail.com y a favor BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. Carrera 7 No.24-89, Piso 12, de Bogotá, D. C.

Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOSMIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$7.015.280.00) de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 4117594904008293.

No se decretaron INTERESES DE PLAZO ni MORATORIOS por cuanto no fueron solicitados.

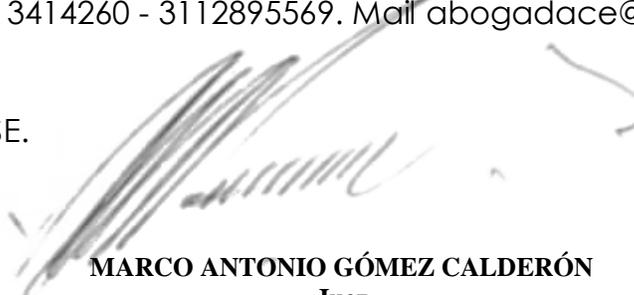
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. -Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO. - Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado DR. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.862.795 de Bogotá, tarjeta profesional No. 155.598 del C. S. de la J., abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1F No. 40-149, Tunja-Boyacá - Teléfono 3414260 - 3112895569. Mail abogadace@martinezbossa.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 636 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de
junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-0195.

DEMANDANTE: PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION RINCON DE LA PRADERA. NIT. 901113087-4

DEMANDADO: CARLOS CARDENAS CHAPARRO, C.C No. 74.080.053

De los DOCUMENTOS aportados a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CARLOS **CARDENAS CHAPARRO**, identificado con C.C No. 74.080.053 Carrera 10D No. 43-35 en EL Bloque 4 Manzana 1 apartamento 301 de la P.H urbanización Rincón de la Pradera Sogamoso-Boyacá y a favor PROPIEDAD HORIZONTAL URBANIZACION RINCON DE LA PRADERA. NIT. 901113087-4 Carrera 10D No. 43-01 rpradera@gmail.com y correodeparra84@hotmail.com

- 1-. Por la suma de Dieciocho mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$18.450) por concepto de saldo pendiente de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de abril hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 4-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 8-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11-. Por la suma de sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta pesos (\$65.650) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2021. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12-. Por la suma de sesenta y nueve mil seiscientos pesos (\$69.600) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2021. Por concepto de intereses moratorios desde el 11 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 25-. Por las demás cuotas de administración que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por concepto de intereses moratorios de las cuotas que se generen, hasta que se verifique su pago.

27.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS (\$ 105.000) por concepto de cuota extraordinaria de cámaras.

28.- por la suma de SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$ 63.050) por concepto de multa por inasistencia a asamblea del mes de marzo de 2019.

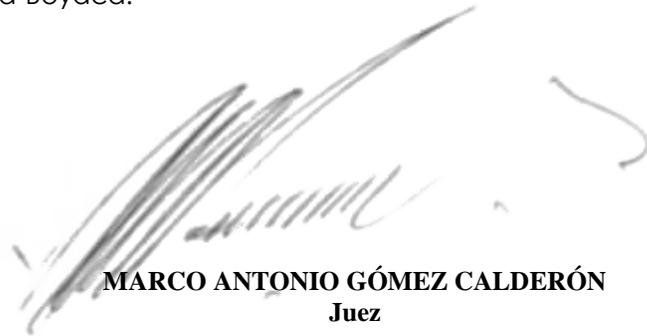
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. MIGUEL ANDRES SALAMANCA RÍNCÓN**, identificado con cedula de ciudadanía, No. 1.057.575.616 y tarjeta profesional No. 276.867 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No. 16-25 oficina F7 cuarto piso, centro comercial la Calleja Duitama-Boyacá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___639___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



EJECUTIVO: 2021-0196.

DEMANDANTE: REYNALDO VEGA MARTINEZ, N° 9.515.714

DEMANDADO: MARIA FERNANDA CAMARGO GONZALEZ, N°46.387.712

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA FERNANDA CAMARGO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°46.387.712 con domicilio en la Calle 9 N°10-90 de la Ciudad de Sogamoso, Teléfono 3209054491, Correo Electrónico: macamargogonzalez@gmail.com y a favor REYNALDO VEGA MARTINEZ, mayor, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 9.515.714 expedida en Sogamoso, con domicilio en la carrera 17 N° 20-53 de Sogamoso, Celular: 3124610067 .

-Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20´000.000, oo), más los intereses de plazo a partir del 04 de marzo de 2018 hasta el 03 de marzo de 2019 y moratorios a partir del 04 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

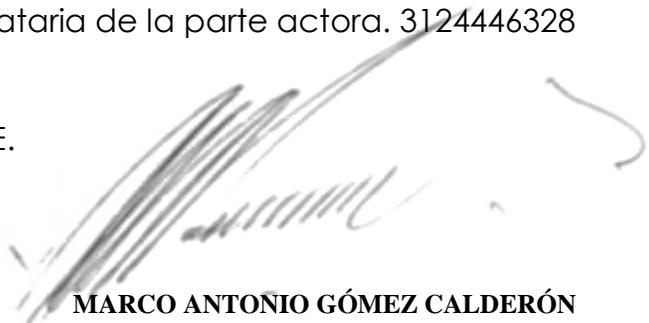
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). MARIA ALEJANDRA GUALDRON TIBADUIZA, abogada en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°1.032.462.060 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 314.233 del C. S. J abogado (a) en ejercicio como endosataria de la parte actora. 3124446328

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 640 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 19 De hoy 9 de junio del 2021 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2018-837.
DEMANDANTE. MARIBEL LEDEZMA GAITAN.
DEMANDADO. SANDRA MILENA MORALES.

Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia programa en auto que antecede el Despacho procede a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **26** del mes **AGOSTO** del 2021.

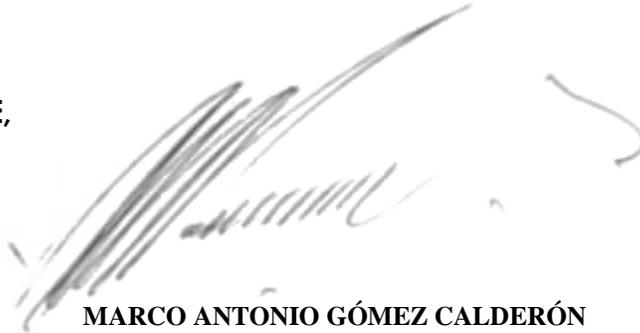
Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __573__ a ATOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



EJECUTIVO T-H: 2020-0181.

DEMANDANTE: AURORA MATILDE DÍAZ, No. 46.354.700

DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ. Nos. 9.635.669 y 23.926.756

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

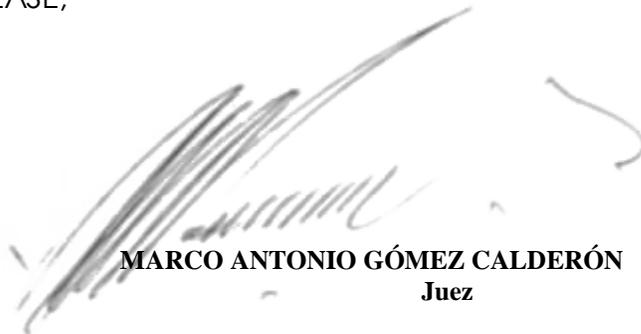
SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble Hipotecado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-137348 de propiedad de los demandados señores JOSÉ IGNACIO QUEMBA BAUTISTA y ELSA MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ, Nos. 9.635.669 y 23.926.756. Ofíciase a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: PAGAR, a la demandante señora AURORA MATILDE DÍAZ, No. 46.354.700, la suma de \$ 34.500.000 con los depósitos judiciales consignados al proceso. Ofíciase Déjense, las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

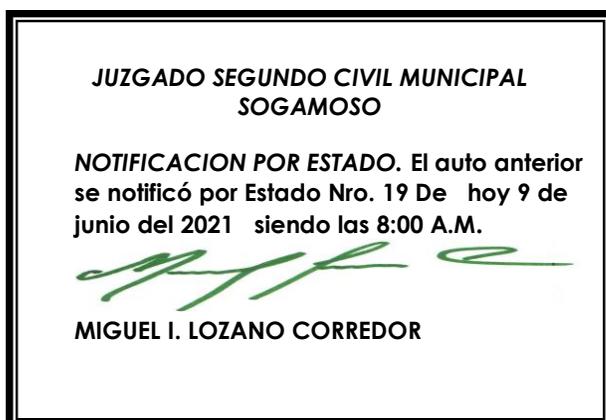
QUINTO: ACEPTAR, la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de este auto hecha por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___631___ AUTOS INTERLOCUTORIO. M.G.T.



INTERROGATORIO EXTRAPROCESO. 2021-0193.

DEMANDANTE: BLAS ELIECER PEDRAZA PEREZ, No 19.206.422

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO VEGA PEREZ, No.4.215.122

RECONOCER, a DRA. MARTHA YANETH CASTRO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.057.578.016 tarjeta profesional número 229.484 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio como apoderada Judicial del demandante señor BLAS ELIECER PEDRAZA PEREZ, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. carrera 17 No 4 – 57 de la ciudad de Sogamoso – Boyacá. Celular. 317 2856341. Correo electrónico asejuridica1960@gmail.com

Cítese al señor RAFAEL ANTONIO VEGA PEREZ, No.4.215.122. RAFAEL ANTONIO VEGA PEREZ Lote 10 Urbanización Rincón el cacique de la Ciudad de Sogamoso –Boyacá, Celular: 311 5115552. Para que a la hora de las **10:00 A.M** del día **01** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021. comparezca a absolver INTERROGATORIO, que en sobre cerrado o en forma verbal le propondrá el Demandante BLAS ELIECER PEDRAZA PEREZ, calle 66 No 8 – 30 Ciudad de Bogotá Celular: 318 3576907 blase06@yahoo.es por intermedio de su Apoderada Judicial.

Adviértasele que, si no comparece el día y hora señalada, el Juzgado tendrá como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el INTERROGATORIO.

Cumplido, lo anterior hágase entrega de los originales al peticionario, dejando fotocopias auténticas para el Juzgado.

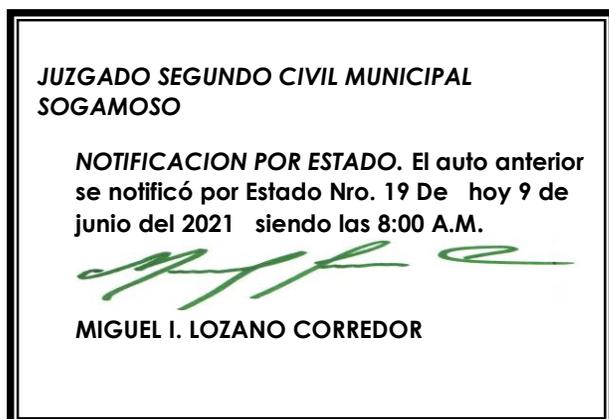
Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 589 ___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-1071.
DEMANDANTE: VICENTE MESA NARANJO.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL NARANJO y OTROS.

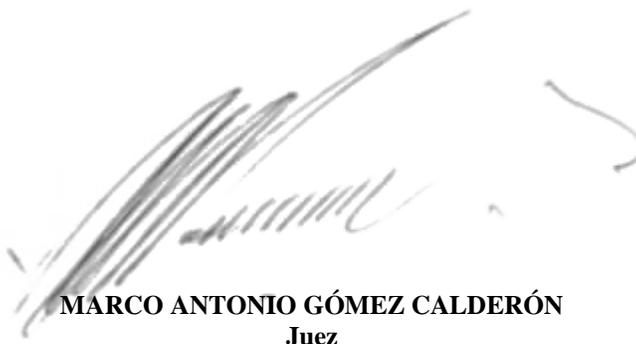
Como quiera que no se llevó a cabo la diligencia señalada en auto que antecede, el Despacho procede a citar nuevamente a la AUDIENCIA INICIAL de conformidad con el Art. 101 numeral 2º. del C.G.P., señalando la hora de las **10:00 A.M** del día **02** del mes **SEPTIEMBRE** del 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

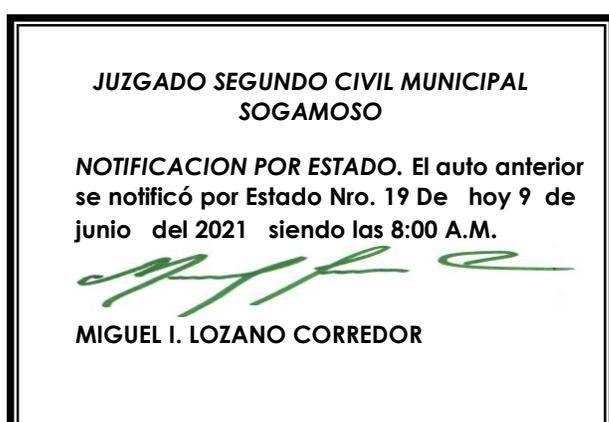
Envíense las comunicaciones correspondientes, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___574___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-0192.

DEMANDANTE: MARIA ROSALBA NOSSA, N° 46'361.045 y PEDRO JOSE NOSSA, N° 79'737.007

DEMANDADO: FELIPE CHAPARRO Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

MARIA ROSALBA NOSSA, identificada con cédula de ciudadanía N° 46'361.045 y **PEDRO JOSE NOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79'737.007, a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **095-10304** de la O.R.I.P. lote de terreno ubicado en la Vereda Ombachita de la Jurisdicción del Municipio de Sogamoso, denominado "**EL PINO**" contra **FELIPE CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende PEDRO JOSE NOSSA en la Cra 14 N° 15 – 88 de la Ciudad de Sogamoso y al celular 3214791069 Y MARIA ROSALBA NOSSA Vereda Ombachita y al celular 3142133592 contra **FELIPE CHAPARRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

SEGUNDO.- Ordenar el emplazamiento de **FELIPE CHAPARRO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

TERCERO.- Inscríbase la presente demanda en folio de matrícula No. 095- de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

CUARTO: INFORMESE, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6* del CGP

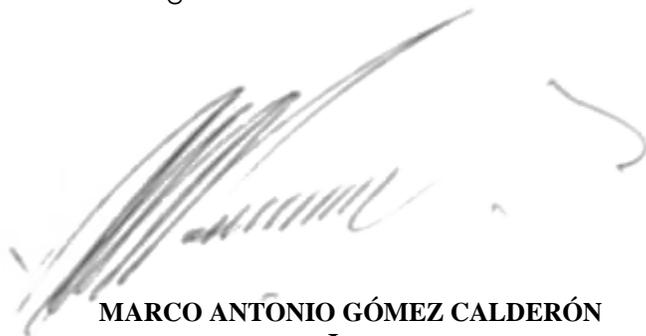
QUINTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. (A)**, abogado **FERNEY DARIO GUERRERO VARGAS C.C. No. 1'057.571.091 de Sogamoso. Tarjeta Profesional No. 335.169 del C.S.J.**, en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 13 N° 12 - 08 Of 303 Edificio Milano-Sogamoso, Correo electrónico: fedague@hotmail.com celular 3212491339.

SEPTIMO: OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL) respecto del bien inmueble ubicado en la de Sogamoso y con folio de matrícula No. **095-10304**. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

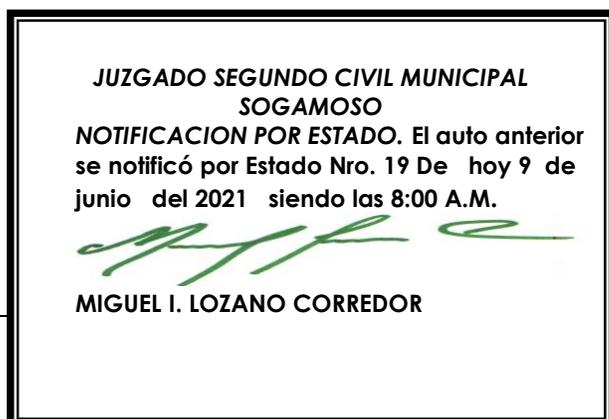
OCTAVO: Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___630___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio del dos mil veintiuno.

RESTITUCION 2021-0191.

DEMANDANTE: ZULMA YOLIMA GARZON PALENCIA

DEMANDADA: HENRY PEREZ ROSAS y UDA CONSTANZA DIAZ

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ZULMA YOLIMA GARZON PALENCIA, con la cedula de ciudadanía N.0 33.630.509. de Tasco. y portadora de la tarjeta profesional de abogado N.0 260.742 del C. S. de la J. correo electrónico zulmis30@hotmail.com, o al celular 3143330006. contra HENRY PÉREZ ROSAS Y LIDA CONSTANZA DIAZ en la carrera 1 O # 4-11 de la ciudad de Sogamoso se desconoce el correo electrónico, el número de celular es 3229467676.

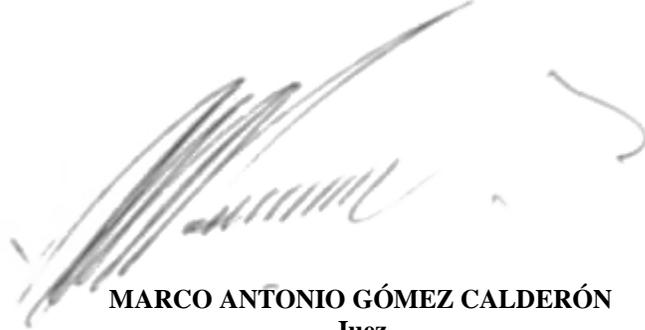
SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

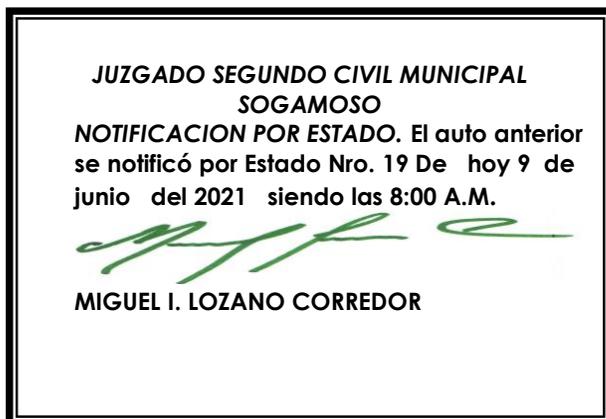
QUINTO: RECONOCER, al DR. (A) ZULMA YOLIMA GARZON PALENCIA C.C. No. 33.630.509 de Tasco, T.P. No 260.742 C.S.J. para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___629___ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

SUCESION 2020-0233.

CAUSANTE: DANIEL LEÓN GONZALEZ (q.e.p.d).

DEMANDANTE: LUZ MARINA SIERRA PATIÑO.

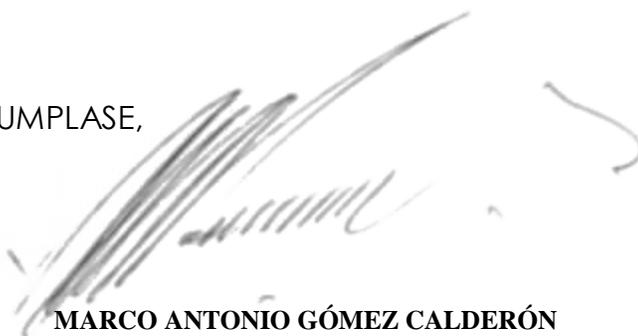
RECONOCER, a la DRA. MERY FUENTES GONZALEZ, identificada con la C.C. 46372364 de Sogamoso y T.P. N° 126117 del C.S de la J. abogada en ejercicio como apoderada judicial de los señores BLANCA CECILIA LEON PEREZ, con la C.C.46.669.093 de Duitama y ISIDRO LEON PEREZ, identificado con la C.C. 7.224.200 en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjuntó.

RECONOCER, a los señores BLANCA CECILIA LEON PEREZ, con la C.C.46.669.093 de Duitama e ISIDRO LEON PEREZ, identificado con la C.C. 7.224.200 en su condición de Hijos legítimos del Causante **DANIEL LEÓN GONZALEZ**, con el cual aceptan la sucesión con beneficio de inventarios.

AGREGUESE, al proceso la CONTESTACION de las DEMANDA, EXCEPCIONES PREVIAS y EXCEPCIONES DE FONDO, presentadas por los señores BLANCA CECILIA LEON PEREZ, con la C.C.46.669.093 de Duitama y ISIDRO LEON PEREZ, identificado con la C.C. 7.224.200 para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad una vez se trabe la litis.

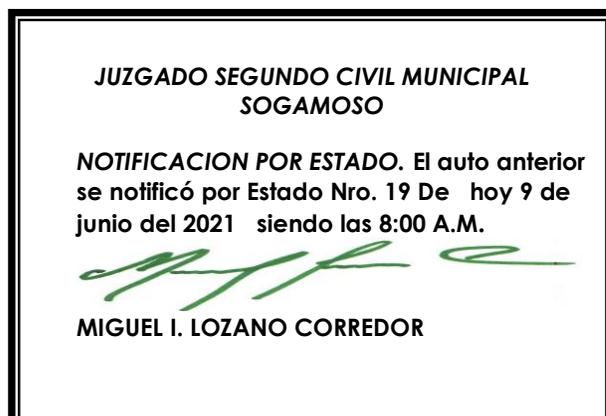
Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto a los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE: DANIEL LEÓN GONZALEZ (q.e.p.d). Los cuales se integran como Litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 582 AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.

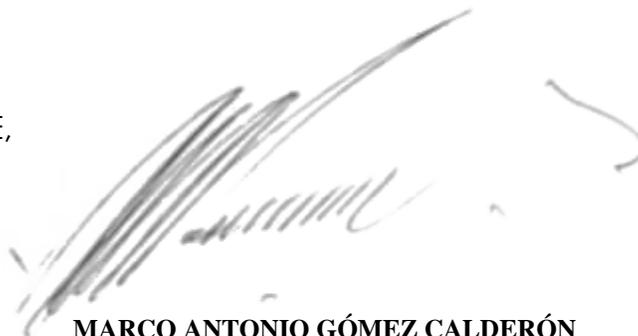


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

SUCESION. 2020-0263
CAUSANTE. DOMINGO ALBA VARGAS (Q.E.P.D)
DEMANDANTES. LILIA AFRICANO DE ALBA, GLORIA ESPERANZA ALBA AFRICANOY OTROS.

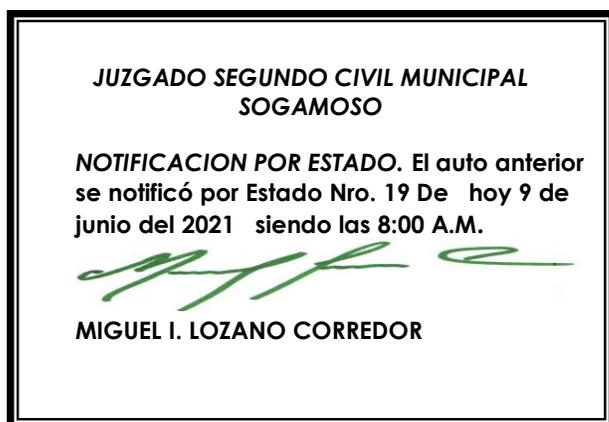
AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora, con el cual está solicitando el SECUESTRO de los bienes inmuebles objeto del proceso haciéndole saber que una vez se alleguen los respectivos folios No. 095- 66444, No. 095-3658 y No. 095-63439 de la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO, se procederá a ordenar lo que a Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___585___AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



VERBAL SIMULACION 2020-0288
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CAMARGO TORRES
DEMANDADO: SANTIAGO IVAN VARGAS CAMARGO y OTROS.

Agréguese, al proceso el escrito presentado por la parte actora, solicitando decretar la INEXISTENCIA del auto de fecha 10 de mayo del 2021. con el cual se ordenó dar TRASLADO a las EXCEPCIONES PREVIAS formulada por la Demandada señorita LADY VANESSA CAMARGO CASTAÑO por el término de tres días conforme al Art. 101 del C.G.P., para que se pronuncia sobre ellas.

Observando que efectivamente el Art. 391 inciso 7°. Del C.G.P., nos dice ..." Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante RECURSO DE REPOSICION..." por lo tanto y como quiera que es el caso y con base en las reiteradas Jurisprudencias de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de que las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes y que un error inicial no puede ser fuente de otros errores, por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la INEXISTENCIA del Auto de fecha 10 de mayo del 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: No ordenar dar TRASLADO a las EXCEPCIONES PREVIAS, por IMPROCEDENTE por cuanto no fueron presentadas como lo menciona el Art. 391 inciso 7°. Del C.G.P.

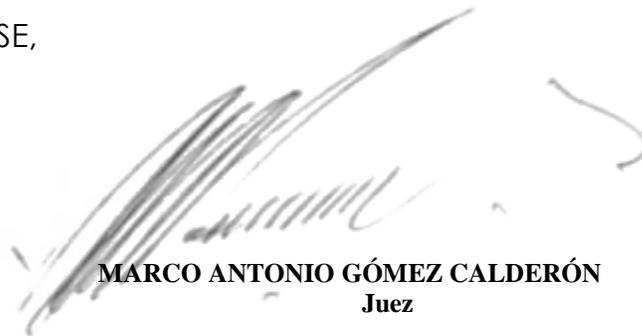
TERCERO: Con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M** del día **7** del mes **SEPTIEMBRE** 2021.

Igualmente, dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

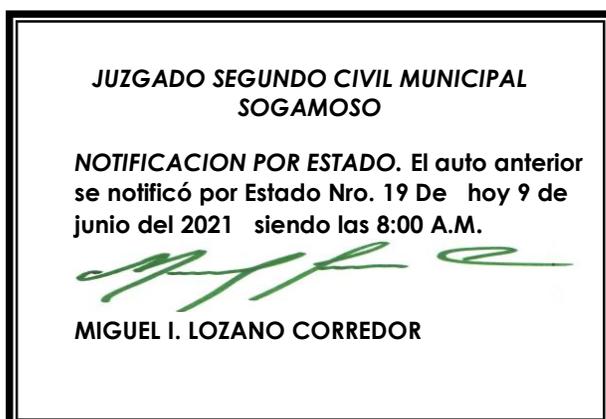
Envíense las respectivas comunicaciones, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___584___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, ocho de junio dos mil veintiuno.

VERBAL REINVINDICATORIO MEN.2021-0033

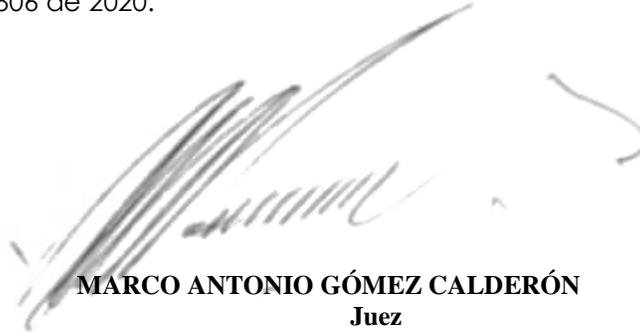
DEMANDANTE: MANUEL ALVAREZ MONGUI. N°9.529.915

DEMANDADO: ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR. CC. No. 24.018.895

ACEPTAR, la dirección aportada por la parte actora, y que corresponde al Demandada ELSA PATRICIA CARDENAS TOVAR, residente en la carrera 20 No. 11 B - 22 de Sogamoso.

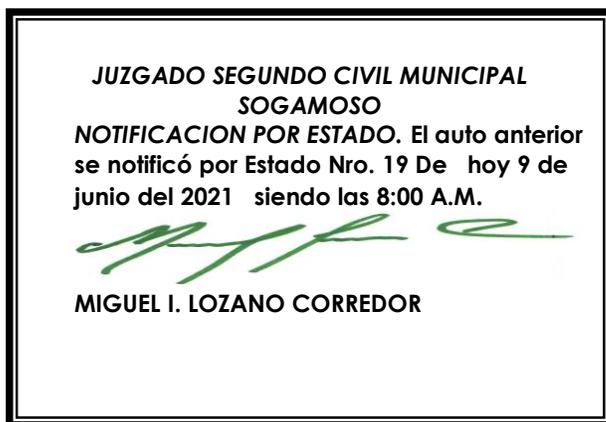
Por lo tanto, se AUTORIZA, la notificación del Demandado(a) mencionado a la dirección aportada de conformidad con el Art. 291 a 292 del C. G.P. Y/O correo electrónico. Lo anterior de conformidad con el ARTICULO 8 del DECRETO LEY 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 586 AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



VERBAL 2021-0187.

DEMANDANTE: COIRA S.A.S.NIT. NO. 900.475.993 .

DEMANDADO: EDIFICIO MULTICENTRO COMERCIAL IRAKA NIT. 826.001.667-3

REVISADA, la presente Demanda presentada mediante apoderado Judicial y adecuada con los requisitos legales, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

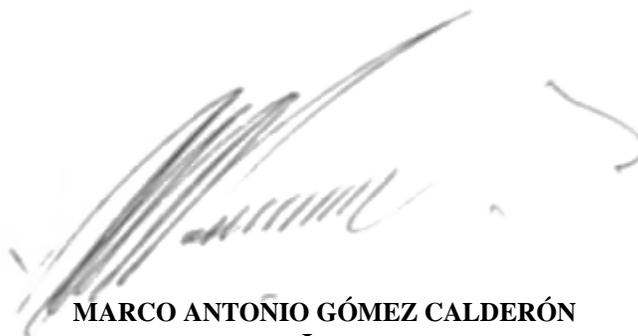
R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda enunciada en la parte motiva de esta providencia. Siendo demandante COIRA S.A.S. Nit. No. 900.475.993 representada legalmente por CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN CC. No. 1.057.576.374 contra EDIFICIO MULTICENTRO COMERCIAL IRAKA Nit. No. 826.001.667-3 Calle 11 No. 11-32 Portería, de la Ciudad de Sogamoso, teléfonos 3132790267 y 3138306953; dianam113@gmail.com, anlulv7@hotmail.com, edificioirakaph@gmail.com. Désele el trámite de proceso VERBAL SUMARIO conforme al Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: CORRER traslado por término de 10 días, de la presente demanda y sus anexos, al demandado, para que la conteste y/o formule excepciones.

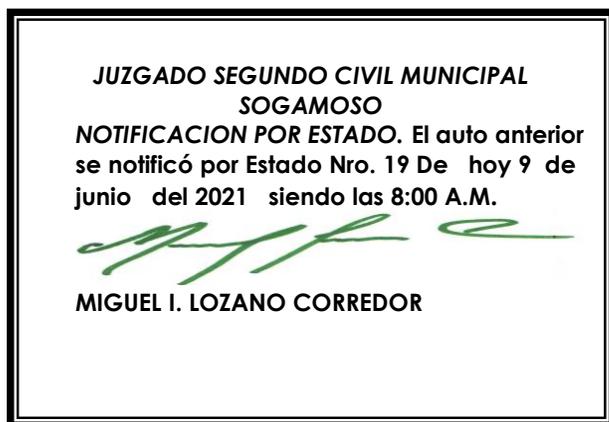
TERCERO: RECONOCER, al DR. CAMILO ANDRÉS CAMARGO CERÓN, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.057.576.374 de Sogamoso (Boyacá), tarjeta profesional No. 189.853 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio, como apoderado Judicial del Demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____621____ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
CARRERA 8 Nro. 5- 41, OFICINA 210- 211, CIUADELA CHINCA
J02cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sogamoso (Boyacá).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, ocho (8) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

DIVISORIO

RAD: 2018-0533

DTE: ANDRES MAURICIO PATIÑO ARIAS Y OTRO

DDO: LUZ AIDAN PATIÑO Y OTRO.

Como quiera que la subasta programada no se realizó , teniendo en cuenta el error involuntario del Juzgado, ya que se debe tener como base para el remate el 70 % y no el 100% como quedó plasmado en auto anterior, así las cosas el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente el día **(21) de Julio del año 2021, a la hora de las 10 Am,** para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria Nro. 095- 47062** , legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, para adquirir el bien subastado.

El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Artículo 451 del C.G.P.

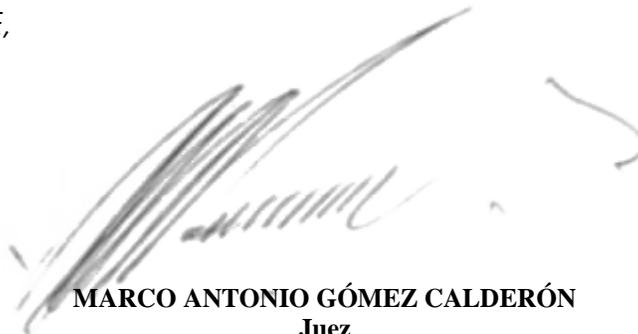
SEGUNDO: La licitación empezará a la hora antes señalada y no se cerrará, sino después de haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación.

Será postura admisible la que cubra el **70 % del avalúo**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 411 del C.G.P. previa consignación del **40 %** como porcentaje legal.

Expídase **AVISO** para que sea publicado en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar, o en una radiodifusora local. Lo anterior de conformidad con el Art. 450 del C.G.P.

Reconocer como HEREDERA del demandado **LUIS JAVIER PATIÑO BARRERA (Q.E.P.D), a LAURA MELISSA PATIÑO SANCHEZ, identificada con la C. C. Nro. 1.057.595.437 de Sogamoso, en su condición de hija legítima,** como heredera de los derechos Litigiosos del señor antes mencionado, para lo cual adjunta registro de nacimiento, y defunción respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL Nro. _____ AUTOS DE SUSTANCIACION.

